Regresar...

SUB PARTE J: TERMINAL DE CARGA DEL EXPLOTADOR AÉREO O TRANSPORTISTA

111.151 Aplicabilidad

La presente Subparte prescribe las normas de seguridad aeronáutica que regulan las operaciones de los titulares de certificados de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitados en terminal de carga de l explotador aéreo o transportista.

111.153 Condiciones generales

- (a) La autoridad de seguridad competente en el ámbito de la aviación, que comprende a todas las empresas estatales y privadas es la DGAC, por lo dentro de este ámbito todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios que realizan operaciones de servicios de seguridad esta obligada a cumplir con las normas, regulaciones y disposiciones que emita la DGAC así como acatar la autoridad de los Inspectores de la DGAC durante el cumplimiento de sus funciones.
- (b) La estiba de los contenedores y "pallets" (ULD's) deberá de realizarse de acuerdo a las medidas del fuselaje de la aeronave.
- (c) Deberá tener procedimientos escritos para el pesado de la carga.
- (d) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las zonas de seguridad restringida dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves y contacto con el pasajero y su equipaje, deberá tener procedimientos convalidados por cada explotador nacional y/o internacional.
- (e) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en servicios de seguridad en las áreas restringidas dentro de las instalaciones de los aeropuertos, aeronaves en tierra y contacto con los pasajeros y su equipaje,

- deberá presentar a la DGAC un manual de operaciones donde se detallen los procedimientos de los servicios que brinde.
- (f) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios que brinde servicios de seguridad en las zonas restringidas en los aeropuertos, deberá conocer y cumplir con lo señalado en el programa de seguridad del aeropuerto y el programa nacional AVSEC y la normativa DGAC vigente.

111.155 Programa de instrucción y entrenamiento

El programa de instrucción deberá estar de acuerdo con la RAP-108 y sus circulares de asesoramiento.

111.157 Personal

- (a) El personal no podrá portar armas, objetos o herramientas punzo cortantes en los bolsillos de su vestimenta.
- (b) Todo el personal que ingrese a las zonas de seguridad restringida deberá llevar en forma visible el fotocheck de identificación otorgado por el aeropuerto para acceso a las zonas de operación.
- (c) El personal que realice alguna función en la plataforma deberá contar con los implementos mínimos de seguridad en forma permanente permanentemente:
 - (1) Indumentaria reflectiva (18:00 horas 07:00 horas).
 - (2) Protector de oídos.
 - (3) Calzado tipo cerrado
- (d) El personal encargado de operar los equipos de transporte de carga, tendrá que encontrarse debidamente habilitado y capacitado para el manejo de los mismos.
- (e) El personal encargado de conducir/operar los equipos de transporte de carga, deberá contar con su licencia de conducir vigente según

- la categoría otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (f) El personal que realice operaciones dentro del terminal de almacenamiento deberá utilizar los siguientes implementos de seguridad:
 - (1) Casco protector;
 - (2) Protector lumbar;
 - (3) Zapatos de seguridad;
 - (4) Guantes.

111.159 Instalaciones de almacenamiento

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en terminal de almacenamiento de carga deberá contar con edificaciones e instalaciones adecuadas.
- (b) Las instalaciones deberán contar con señalización de zonas de seguridad y vías de escape.
- (c) Las instalaciones deberán contar con equipos y/o sistemas para extinción de incendios.
- (d) Las instalaciones deberán contar con señales indicando los limites de velocidad permitido para el desplazamiento de los equipos.
- (e) Se deberá delimitar las zonas para el desplazamiento de equipos y/o vehículos tanto en el área interior como exterior del almacén.
- (f) El desplazamiento de los equipos (montacargas) deberá realizarse por las zonas delimitadas, respetando la velocidad establecida.
- (g) Las instalaciones deberán contar con anaqueles para la ubicación de la carga de acuerdo a una clasificación establecida y sobre la que se mantenga un registro.

- (h) Las instalaciones deberán contar con balanzas, pesas patrón y contar con sus certificados de calibración otorgadas por la autoridad competente.
- Las instalaciones deberán contar con un área designada para mercancías peligrosas, valores, animales vivos. Estas áreas deberán estar señalizadas.

111.161 Vehículos y equipos de transporte de carga

- (a) Todo titular de un certificado deberá contar con un manual de mantenimiento de los equipos de transporte de carga si es que realizará el mantenimiento de los mismos, en caso contrario deberá asegurarse que el mantenimiento se realice en forma correcta.
- (b) Todo titular de un certificado deberá contar con un programa de inspección y mantenimiento de vehículos y equipos.
- (c) Los equipos de transporte de carga que operen fuera del área del terminal de almacenamiento deberán contar por lo menos con un extintor contra incendio operativo y fácilmente accesible por cada vehículo, el cual podrá permanecer en el vehículo, siempre que se porte en encajes abiertos o en potros con amarres de apertura rápida.
- (d) Los equipos de transporte de carga que operen fuera del área del terminal de almacenamiento y en la vía publica deberán contar con lo especificado en el reglamento de transporte terrestre (cinturones de seguridad, botiquín, llanta de repuesto, triángulo de seguridad).
- (e) Los equipos de transporte de carga deberán contar con el logotipo de la empresa así como con un número (código) de identificación en un lugar visible.
- (f) Esta prohibido fumar, beber, comer mientras se opere cualquier equipo.
- (g) Los equipos de transporte de carga que se encuentren en mantenimiento o fuera de servicio deberán mostrar la etiqueta respectiva que lea "fuera de servicio".